

Expediente: **156/07**

Carátula: **CASAL CARLOS ALBERTO C/ BANCO DEL TUCUMAN S.A. Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA I**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **24/10/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN, -DEMANDADO

20178606914 - ANABIA, GUILLERMO FEDERICO-POR DERECHO PROPIO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

JUICIO: CASAL CARLOS ALBERTO c/ BANCO DEL TUCUMAN S.A. Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE.N° 156/07

2

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala I

ACTUACIONES N°: 156/07



H105011669084

SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, OCTUBRE DE 2025.-

VISTO: Para resolver la causa de la referencia, y

CONSIDERANDO:

Vienen los autos a resolución del Tribunal con motivo de la solicitud de regulación de honorarios efectuada por el letrado Guillermo Federico Anabia mediante presentación digital de fecha 16/09/2.025.

De las constancias de autos surge que, por Sentencia N° 773 de fecha 26/08/2.024, punto II, se regularon honorarios al letrado Guillermo Federico Anabia, por la suma total de \$73.400.- por sus actuaciones desplegadas en el proceso de ejecución, conforme las pautas allí consignadas.

Luego, por Sentencia N° 52 del 12/02/2.025, punto I, se declaró la inconstitucionalidad de la Ley N° 8.851, de la Ordenanza Municipal de adhesión N° 4.793 del 28/04/2.016 y del art. 1 del Decreto Municipal N° 4.272 del 07/12/2.016 (equivalente al art. 2° del Decreto Provincial N° 1583/1), según lo considerado; y por Resolución N° 439 de fecha 09/05/2.025, punto I, se ordenó llevar adelante la ejecución seguida por el letrado Anabia contra la Municipalidad de San Miguel de Tucumán, hasta recibir la parte acreedora íntegro pago de la suma reclamada de \$73.400.- en concepto de honorarios regulados por Sentencia N° 773 del 26/08/2.024, con más la suma de \$7.340.- en concepto de acrecidas estimadas provisoriamente.

Posteriormente, por proveído del 24/06/2.025, se ordenó librar oficio al Banco Macro S.A., a fin de que transfiera la suma de \$73.400.- que se encuentra depositada a la orden de esta Sala Iª de la Cámara Contencioso Administrativo y como de pertenencia a los autos del rubro, a la orden del titular Guillermo Federico Anabia, en concepto de pago de los honorarios regulados a su favor por

Resolución N° 773 de fecha 26/08/2.024 (Punto II°).

Finalmente, mediante presentación digital de fecha 16/09/2.025, el citado letrado desistió del cobro de intereses por los honorarios regulados a su favor, mediante Resolución N° 773 de fecha 26/08/2.025 (punto II).

Así las cosas, encontrándose cancelados los honorarios que fueran objeto de ejecución y en virtud de lo manifestado en la presentación de fecha 16/09/2.025, corresponde proceder a la regulación de los estipendios del letrado Guillermo Federico Anabia, por su actuación en el proceso de ejecución bajo examen.

A los fines de contar con una base para la regulación de honorarios mencionada en el párrafo precedente, se estará a la suma de \$73.400.- (honorarios regulados a su favor por Resolución N° 773 del 26/08/2.024, punto II) y a ella se aplicará la fórmula de actualización de tasa activa promedio mensual que publica el Banco de la Nación Argentina, desde la fecha del auto regulatorio (26/08/2.024) hasta el día de la fecha, la que arroja la suma de \$30.294,37.- en concepto de intereses. Dichos montos totalizan la suma final de \$103.694,37.- desde la que se partirá para efectuar los cálculos correspondientes.

Para la estimación de los emolumentos, se habrán de valorar – además – las pautas contenidas en el artículo 15 incs. 2 a 11 de la Ley N° 5.480, en especial las referidas al valor, motivo y calidad jurídica de la labor desarrollada, la eficacia de los escritos presentados y tiempo empleado en la solución del litigio. Asimismo, se estará al carácter alimentario que los honorarios revisten.

En consecuencia, se entiende ajustado a derecho regular honorarios:

Al letrado GUILLERMO FEDERICO ANABIA la suma de \$7.500.- (Pesos siete mil quinientos) por su actuación por derecho propio, en las dos etapas del proceso de ejecución de honorarios, donde las costas son a cargo de la Municipalidad de San Miguel de Tucumán; y la suma de \$1.000.- (Pesos mil) por su actuación en idéntico carácter, en una etapa del incidente de inconstitucionalidad resuelto por Sentencia N° 52 del 12/02/2.025, punto I, donde las costas fueron impuestas a la Municipalidad de San Miguel de Tucumán. (cfr. arts. 15 incs. 2 a 11, 43, 44 y 59 de la Ley 5.480).

Por ello esta Sala la de la Excma. Cámara Contencioso Administrativo,

RESUELVE:

REGULAR HONORARIOS al letrado GUILLERMO FEDERICO ANABIA la suma de \$7.500.- (Pesos siete mil quinientos) por su actuación por derecho propio, en las dos etapas del proceso de ejecución de honorarios, donde las costas son a cargo de la Municipalidad de San Miguel de Tucumán; y la suma de \$1.000.- (Pesos mil) por su actuación en idéntico carácter, en una etapa del incidente de inconstitucionalidad resuelto por Sentencia N° 52 del 12/02/2.025, punto I, donde las costas fueron impuestas a la Municipalidad de San Miguel de Tucumán. (cfr. arts. 15 incs. 2 a 11, 43, 44 y 59 de la Ley 5.480).

HÁGASE SABER

JUAN RICARDO ACOSTA MARIA FLORENCIA CASAS

ANTE MÍ: CELEDONIO GUTIERREZ

Actuación firmada en fecha 23/10/2025

Certificado digital:
CN=GUTIERREZ Celedonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20254988813

Certificado digital:
CN=ACOSTA Juan Ricardo, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20276518322
Certificado digital:
CN=CASAS Maria Florencia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27235182063

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/9f54e9c0-af44-11f0-a64f-cf2af4f62699>